

CIUDAD DE MÉXICO A 10 DE ABRIL DE 2025

**DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA
VENTURA, PRESIDENTA DE LA MESA
DIRECTIVA, DEL CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA.**

PRESENTE

Honorable Congreso de la Ciudad de México:

La que suscribe **Diputada Ana Luisa Buendía García**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracciones I y II, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso k) de la Constitución Política; 4 fracción XXXVIII, 13 fracción IX, 21 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Congreso; 2 fracción XXXVIII, 5 fracción I y X, 82, 83, 99 fracción II, **101** del Reglamento del Congreso, todos ordenamientos de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la presente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL GOBIERNO DE MÉXICO, PARA QUE LLEVE A CABO LA REVISIÓN Y, EN SU CASO, PERFECCIONAMIENTO DEL PROTOCOLO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN CONDICIÓN DE ORFANDAD POR FEMINICIDIO EXPEDIDO EL PASADO 2021, lo anterior al tenor de las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES

El pasado 4 de agosto de 2021, fue publicado el Extracto del "Acuerdo por el que se expide el Protocolo Nacional de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes en condición de Orfandad por feminicidio"¹, en el que la Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia María del Rocío García Pérez, en dicho Acuerdo por el que se expide el protocolo señala en sus considerandos fundamentación de derecho y alineación programática que se muestra a continuación:

- El artículo 26, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la planeación del desarrollo nacional, como eje que articula las políticas públicas;
- El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, como parte de una visión general de este instrumento, que fungía como documento de trabajo, que rige la programación y presupuesto de toda la Administración Pública Federal;
- El programa Sectorial de salud 2020-2024, publicado el pasado 17 de agosto de 2020, para la coordinación del sector correspondiente al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;
- El programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2020-2024, publicado el 22 de diciembre de 2020;
- El Programa Nacional de Asistencia Social 2020-2024, en el que particularmente se destaca la estrategia 4.3, acción 4.3.1 que coordinaba al Instituto Nacional de las Mujeres y de la cual el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia se

¹ García Pérez, M. D. R. (2021). *Protocolo Nacional de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes en condición de Orfandad por feminicidio*. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. Recuperado de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/622678/Protocolo_Nacional_NNA-VF-MAR2021.pdf

señalaba como una entidad responsable; asimismo, y que la acción encaminaba los esfuerzos a mejorar los servicios y los mecanismos de protección que brinda el Estado a mujeres víctimas o en riesgo de violencia, para garantizar su seguridad y la de sus hijas e hijos, a fin de prevenir más violencia o feminicidios.

De ahí que, el Instituto Nacional de las Mujeres, el sistema Nacional para el desarrollo Integral de la Familia y la Comisión Nacional para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, trabajaron en conjunto con otras autoridades para la elaboración de dicho Protocolo.

Al observar dicho protocolo encontramos que el objetivo General, es la de *"Brindar elementos que orienten y faciliten el actuar del personal sustantivo encargado de la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en condición por orfandad por feminicidio, así como la efectiva prestación de los servicios correspondientes, conforme al marco normativo aplicable"*.

Por lo que hace a los objetivos específicos, el multicitado protocolo señala:

- *"Determinar elementos esenciales para la identificación y reconocimiento de NNAOF que requieran una canalización a un Centro de Asistencia social o a las instancias correspondientes, garantizando en todo momento, el respeto a sus derechos humanos, a través de las medidas de protección y servicios especializados procedentes;*
- *Definir los términos específicos de la emisión de medidas especiales de protección y la prestación de servicios de ayuda inmediata, asistencia, atención y reparación integral del daño a NNAOF.*

- *Informar a las diversas autoridades competentes para la protección de NNAOF, a fin de generar una coordinación institucional para la atención de los casos;*
- *Orientar el cumplimiento de las atribuciones de las autoridades que concurran en la atención a NNAOF.*
- *Esclarecer los mecanismos de integración de NNAOF a su familia ampliada o de acogida que estén en condiciones idóneas de proteger y asegurar su desarrollo*
- *Guiar el ofrecimiento del acompañamiento psicológico y socio educativo a NNAOF, así como el acompañamiento sociofamiliar a las familias que estén a cargo de NNAOF*
- *Orientar el seguimiento a los casos de NNAOF, así como garantizar la asesoría legal sobre los procesos judiciales desde el inicio del procedimiento, según la decisión de los familiares, sobre todo en los casos que no cuenten con recursos económicos para asumir el costo monetario que implica el desarrollo de los mismos*
- *Señalar el momento de inicio del registro de NNAOF, por violencia contra la mujer e intrafamiliar, elevados por las mismas instituciones encargadas de registrar los feminicidios”*

Con base en lo anterior, podemos afirmar que el Protocolo Nacional de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes en condición de Orfandad por feminicidio ha demostrado ser una herramienta efectiva y crucial para atender las necesidades de los menores que han perdido a sus madres en circunstancias trágicas. Desde su implementación, el protocolo ha sido aplicado consistentemente a lo largo de los años, proporcionando un marco estructurado y sensible que garantiza la protección de los derechos

de estos niños y adolescentes. Este enfoque integral no solo considera las necesidades inmediatas de protección, sino también el bienestar a largo plazo, abordando aspectos emocionales, psicológicos y sociales.

Una de las principales bondades del protocolo es su capacidad para coordinar la actuación de diversas instituciones y entidades gubernamentales, asegurando una respuesta coherente y uniforme en todo el país. Esta coordinación interinstitucional facilita la prestación de servicios esenciales, como el acceso a la educación, la atención médica y el apoyo psicológico, garantizando que los menores reciban el acompañamiento necesario durante todo el proceso. Además, el protocolo establece procedimientos claros para la recepción, registro y canalización de los casos, lo que permite una atención oportuna y eficaz.

Otra de las bondades del protocolo es su enfoque en la restitución de los derechos de los menores, asegurando que se les brinden las condiciones necesarias para un desarrollo integral y saludable. Esto incluye la implementación de programas de atención psicológica que ayudan a los niños y adolescentes a superar el trauma y el duelo, así como la promoción de su reintegración social y familiar. El protocolo también contempla la provisión de apoyo económico y legal, lo que contribuye a la estabilidad y seguridad de los menores en su vida cotidiana.

En ese sentido, el Protocolo Nacional de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes en condición de Orfandad por feminicidio ha demostrado ser un instrumento valioso y necesario para garantizar el bienestar de los menores afectados. Su aplicación continua y las bondades que ofrece en

términos de coordinación interinstitucional, restitución de derechos y apoyo integral han permitido mejorar significativamente la calidad de vida de estos niños y adolescentes, promoviendo un entorno de protección y cuidado que les permite superar la adversidad y construir un futuro más prometedor.

PROBLEMÁTICA PLANTEADA

Pese a los esfuerzos significativos realizados con el Protocolo Nacional de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes en condición de Orfandad por feminicidio, es evidente que aún existen áreas de mejora en su aplicación. Todo derecho, incluida la protección de estos menores, es susceptible de actualización y perfeccionamiento. El protocolo, aunque bien intencionado, fue elaborado en base a planes y programas que ahora han quedado desactualizados debido al cambio de sexenio y a la evolución de las instituciones involucradas. Por ejemplo, el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) ha sido transformado en la Secretaría de las Mujeres, lo que requiere una actualización del protocolo para reflejar estos cambios estructurales y funcionales.

También es imperativo señalar que, uno de los problemas fundamentales radica en la falta de comunicación efectiva entre las diferentes entidades gubernamentales encargadas de la implementación del protocolo. A pesar de que el protocolo establece la obligación de los tres órdenes de gobierno de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en la práctica, la coordinación entre estas entidades es deficiente. Esto resulta en una atención fragmentada y, en muchos casos, insuficiente para abordar las necesidades urgentes de estos menores.

Como presidenta de la Comisión de Atención Especial a Víctimas de este Órgano Legislativo, he tenido la oportunidad de analizar esta problemática en colaboración con autoridades como la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México (SEMUJERES CDMX), la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAVI) y la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJ CDMX). A través de estas discusiones, hemos concluido que, a pesar de la existencia del protocolo, muchos niños y adolescentes quedan desamparados o reciben apoyo solo de manera eventual. Esta situación pone en riesgo su bienestar y desarrollo integral, contraviniendo el propósito del protocolo.

Es fundamental reconocer que la efectividad del protocolo no solo depende de su existencia, sino de su aplicación coherente y coordinada. Para ello, es necesario actualizar el protocolo para que se alinee con las nuevas estructuras gubernamentales y las realidades actuales. Además, se debe fortalecer la comunicación y colaboración entre las diferentes entidades involucradas, asegurando que todas las partes comprendan sus responsabilidades y trabajen juntas para proporcionar una atención integral y continua a los menores afectados.

Otro aspecto crítico a mejorar en el Protocolo Nacional de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes en condición de Orfandad por feminicidio es la ausencia de un padrón nacional y estatal de estos menores. Este padrón permitiría un seguimiento detallado y continuo de los casos específicos, asegurando que todos los niños y adolescentes reciban la atención y el apoyo necesario en cada etapa de su desarrollo. Sin este registro, es difícil evaluar la efectividad de las intervenciones y garantizar la protección integral de los derechos de estos menores. La

creación de un padrón no solo facilitaría la coordinación entre las diferentes entidades gubernamentales, sino que también permitiría identificar áreas de mejora y ajustar las estrategias para proporcionar una atención más eficaz y personalizada.

Bajo ese contexto, aunque el Protocolo Nacional de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes en condición de Orfandad por feminicidio ha sido un paso importante hacia la protección de estos menores, es evidente que existen áreas de mejora. Actualizar y perfeccionar el protocolo es una necesidad urgente para garantizar que todas las niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad por feminicidio reciban el apoyo y la protección que merecen. Esto no solo implica ajustar los planes y programas a las nuevas realidades, sino también mejorar la comunicación y coordinación entre los tres órdenes de gobierno para asegurar una implementación efectiva y coherente.

En conclusión, resulta crucial exhortar respetuosamente a la persona titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia del Gobierno de México para que lleve a cabo la revisión y, en su caso, perfeccionamiento del Protocolo Nacional de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes en condición de Orfandad por feminicidio expedido en 2021. El perfeccionamiento del protocolo permitirá subsanar deficiencias como la falta de comunicación y coordinación entre las distintas entidades gubernamentales, garantizando una implementación más coherente y efectiva. Además, la creación de un padrón nacional y estatal de niñas, niños y adolescentes en condición de orfandad por feminicidio es esencial para asegurar un seguimiento detallado y continuo de sus casos, proporcionando una atención integral y personalizada.

Exhortar a la revisión y mejora del protocolo no solo es un acto de responsabilidad legislativa, sino también una obligación moral para con los menores que han sufrido la pérdida de sus madres en circunstancias tan trágicas. La actualización del protocolo permitirá brindarles una protección más robusta y efectiva, asegurando su bienestar y desarrollo integral. Es nuestra responsabilidad como sociedad y como legisladores garantizar que estos niños y adolescentes no queden desamparados y que reciban el apoyo necesario para superar su situación y construir un futuro más prometedor.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el undécimo párrafo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que *"...En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez..."*

SEGUNDO. Que Artículos 29, 37, 38, 40, 46, 48, 49, 116, 121 y 122, que garantizan la protección y el bienestar de los menores, prevén que:

"Artículo 29. *Corresponde al Sistema Nacional DIF, así como a los Sistemas de las Entidades y los Sistemas Municipales, en coordinación*

con las Procuradurías de Protección, en el ámbito de sus respectivas competencias:

Párrafo reformado DOF 03-06-2019

I. *Prestar servicios de asesoría y asistencia jurídica a las personas que deseen asumir el carácter de familia de acogimiento pre-adoptivo de niñas, niños o adolescentes, así como su capacitación;*

II. *Realizar evaluaciones sobre la idoneidad de las condiciones de quienes pretendan adoptar, y emitir los dictámenes correspondientes, así como formular las recomendaciones pertinentes al órgano jurisdiccional, y*

III. *Contar con un sistema de información y registro, permanentemente actualizado, que incluya niñas, niños y adolescentes cuya situación jurídica o familiar permita que sean susceptibles de adopción, solicitantes de adopción y aquellos que cuenten con certificado de idoneidad, adopciones concluidas desagregadas en nacionales e internacionales, así como niñas, niños y adolescentes adoptados, informando de cada actualización a la Procuraduría de Protección Federal. También se llevará un registro de las familias de acogida y de las niñas, niños y adolescentes acogidos por éstas.*

Artículo 37. *Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para garantizar la igualdad sustantiva deberán:*

Párrafo reformado DOF 23-06-2017

I. *Transversalizar la perspectiva de género en todas sus actuaciones y procurar la utilización de un lenguaje no sexista en sus documentos oficiales;*

II. *Diseñar, implementar y evaluar programas, políticas públicas a través de Acciones afirmativas tendientes a eliminar los obstáculos que impiden la igualdad de acceso y de oportunidades a la alimentación, a la educación y a la atención médica entre niñas, niños y adolescentes;*

III. *Implementar acciones específicas para alcanzar la eliminación de costumbres, tradiciones, prejuicios, roles y estereotipos sexistas o de cualquier otra índole que estén basadas en la idea de inferioridad;*

IV. *Establecer medidas dirigidas de manera preferente a niñas y adolescentes que pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago*

educativo o que enfrenten condiciones económicas y sociales de desventaja para el ejercicio de los derechos contenidos en esta Ley;

V. *Establecer los mecanismos institucionales que orienten al Estado mexicano hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las niñas y adolescentes;*

VI. *Desarrollar campañas permanentes de sensibilización de los derechos de niñas y adolescentes.*

Artículo 38. *Las normas aplicables a las niñas y a las adolescentes deberán estar dirigidas a visibilizar, promover, respetar, proteger y garantizar, en todo momento, sus derechos en aras de alcanzar la igualdad sustantiva con respecto a los niños y a los adolescentes; y, en general, con toda la sociedad.*

Artículo 40. *Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a adoptar medidas y a realizar las acciones afirmativas necesarias para garantizar a niñas, niños y adolescentes la igualdad sustantiva, de oportunidades y el derecho a la no discriminación.*

Párrafo reformado DOF 23-06-2017

La adopción de estas medidas y la realización de acciones afirmativas formarán parte de la perspectiva antidiscriminatoria, la cual será incorporada de manera transversal y progresiva en el quehacer público, y de manera particular en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas.

Serán factor de análisis prioritario las diferencias de género como causa de vulnerabilidad y discriminación en contra de las niñas y las adolescentes.

Artículo 46. *Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.*

Artículo 48. *Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas*

a adoptar las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes para lograr el pleno ejercicio de sus derechos y garantizar su reincorporación a la vida cotidiana.

Párrafo reformado DOF 23-06-2017

La recuperación y restitución de derechos a que se refiere el párrafo anterior se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud física y psicológica, el respeto y la dignidad de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 49. *En los casos en que niñas, niños y adolescentes sean víctimas de delitos se aplicarán las disposiciones de la Ley General de Víctimas y demás disposiciones que resulten aplicables. En todo caso, los protocolos de atención deberán considerar su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez para la implementación de las acciones de asistencia y protección respectivas, así como la reparación integral del daño.*

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Sistema Nacional de Protección Integral a que se refiere la presente Ley, deberá coordinarse con el Sistema Nacional de Atención a Víctimas, el cual procederá a través de su Comisión Ejecutiva en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 116. *Corresponden a las autoridades federales y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:*

I. *Coordinar la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de la presente Ley;*

II. *Impulsar el conocimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como la cultura de respeto, de la paz y la educación cívica, promoción y protección de los mismos, de conformidad con los principios rectores de esta Ley;*

Fracción reformada DOF 11-12-2023

III. *Garantizar el cabal cumplimiento de la presente Ley y de los instrumentos internacionales aplicables;*

IV. *Adoptar medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico,*

psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten sus derechos;

V. *Proporcionar asistencia médica, psicológica y atención preventiva integrada a la salud, así como asesoría jurídica y orientación social a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes o personas que los tengan bajo su responsabilidad, en relación a las obligaciones que establece esta Ley;*

VI. *Garantizar el desarrollo y la supervivencia así como investigar, sancionar efectivamente los actos de privación de la vida de niñas, niños y adolescentes y garantizar la reparación del daño que corresponda;*

VII. *Colaborar en la búsqueda, localización y obtención de la información necesaria para acreditar o restablecer la identidad de niñas, niños y adolescentes;*

VIII. *Establecer políticas de fortalecimiento familiar para evitar la separación de niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia;*

IX. *Establecer las normas y los mecanismos necesarios para facilitar la localización y reunificación de la familia de niñas, niños y adolescentes, cuando hayan sido privados de ella, siempre que no sea contrario a su interés superior;*

X. *Coadyuvar en la localización de niñas, niños y adolescentes sustraídos, trasladados o retenidos ilícitamente;*

XI. *Implementar medidas de inclusión plena y realizar las Acciones afirmativas para garantizar a niñas, niños y adolescentes la igualdad de oportunidades y de trato, así como a no ser discriminados;*

XII. *Adoptar medidas para la eliminación de usos, costumbres, prácticas culturales, religiosas, estereotipos sexistas o prejuicios que atenten contra la igualdad de niñas, niños y adolescentes por razón de género o que promuevan cualquier tipo de discriminación;*

XIII. *Adoptar las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, víctimas de cualquier forma de violencia;*

XIV. *Garantizar que todos los sectores de la sociedad tengan acceso a educación y asistencia en materia de principios básicos de salud y nutrición, ventajas de la lactancia materna, así como la prevención de embarazos, higiene, medidas de prevención de accidentes y demás aspectos relacionados con la salud de niñas, niños y adolescentes;*

XV. *Propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas;*

XVI. *Establecer el diseño universal, la accesibilidad y políticas para la prevención, atención y rehabilitación de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en términos de la legislación aplicable;*

XVII. *Realizar acciones a fin de sensibilizar a la sociedad, para que tome mayor conciencia respecto de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad y fomentar el respeto a sus derechos y dignidad, así como combatir los estereotipos y prejuicios respecto de su discapacidad;*

XVIII. *Disponer e implementar los mecanismos que garanticen la participación permanente y activa de niñas, niños y adolescentes en las decisiones que se toman en los ámbitos familiar, escolar, social, comunitario o cualquier otro en el que se desarrollen;*

XIX. *Garantizar la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma;*

XX. *Impulsar la formación y actualización de acuerdos interinstitucionales de coordinación entre las diferentes instancias de gobierno;*

XXI. *Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;*

XXII. *Coadyuvar con las instituciones públicas o privadas dedicadas a la atención de niñas, niños y adolescentes;*

XXIII. *Garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes y asegurar que las violaciones a los mismos sean atendidas de forma preferente por todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias;*

XXIV. *Desarrollar todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la presente Ley;*

Fracción reformada DOF 26-03-2024

XXV. *Garantizar que niñas, niños y adolescentes tengan acceso a agua potable para su consumo e higiene, y*

Fracción reformada DOF 26-03-2024

XXVI. *Impulsar acciones para fomentar la crianza positiva dirigidas a quienes ejercen la patria potestad, tutela, guarda, custodia o cualquier persona que incida en el cuidado y atención de niñas, niños y adolescentes.*

Fracción adicionada DOF 26-03-2024"

TERCERO. Que en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia prevé en el Artículos 35, que:

"ARTÍCULO 35.- La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se coordinarán para la integración y funcionamiento del Sistema, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres. El Sistema Nacional, ante la situación de emergencia identificada a partir de las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, constituirá una Comisión Especial con el objetivo de verificar y promover que existan en las entidades federativas los elementos institucionales, normativos y estructurales de prevención, atención, sanción y erradicación con el fin de prever la posible contingencia generada por la violencia feminicida o el agravio comparado. Todas las medidas que lleve a cabo el Estado deberán ser realizadas sin discriminación alguna. Por ello, considerará la etnia, el idioma, edad, condición social, de salud, de discapacidad, preferencia sexual, o cualquier otra condición, para que puedan acceder a las políticas públicas en la materia.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno de este H. Congreso el siguiente punto de acuerdo:

ÚNICO. SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL GOBIERNO DE MÉXICO, PARA QUE LLEVE A CABO LA REVISIÓN Y, EN SU CASO, PERFECCIONAMIENTO DEL PROTOCOLO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN CONDICIÓN DE ORFANDAD POR FEMINICIDIO EXPEDIDO EL PASADO AÑO 2021; ADEMÁS, SE SOLICITA CONSIDERAR A LAS VÍCTIMAS DIRECTAS E INDIRECTAS, ASÍ COMO A LAS Y LOS MENORES EN CONDICIÓN DE ORFANDAD, PARA ASEGURAR QUE SUS NECESIDADES Y PERSPECTIVAS SEAN DEBIDAMENTE INTEGRADAS EN LAS NUEVAS DIRECTRICES.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, al 10 de abril del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE



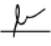



DIP. ANA BUENDÍA GARCÍA

DISTRITO IV

Título	Protocolo orfandad por feminicidio
Nombre de archivo	14._PDA._Protocol...dio_10_ABRIL.docx
Id. del documento	03f47072e902d012fcfe8d50514e5caa9979a7
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	08 / 04 / 2025 18:14:27 UTC	Enviado para firmar a ANA LUISA BUENDÍA GARCÍA (analuisa.buendia@congresocdmx.gob.mx) por analuisa.buendia@congresocdmx.gob.mx. IP: 189.203.50.58
 VISTO	08 / 04 / 2025 18:17:00 UTC	Visto por ANA LUISA BUENDÍA GARCÍA (analuisa.buendia@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.203.50.58
 FIRMADO	08 / 04 / 2025 18:17:33 UTC	Firmado por ANA LUISA BUENDÍA GARCÍA (analuisa.buendia@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.203.50.58
 COMPLETADO	08 / 04 / 2025 18:17:33 UTC	Se completó el documento.